

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado de Intendencia Militar de la 5.ª Región a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse las estancias de heridos y enfermos militares asistidos en los Hospitales de la Cruz Roja, civiles y clínicos, radicantes en territorio de la provincia, y, por tanto, de la jurisdicción de la Corporación provincial,

Certifican: Que, de conformidad con la Orden de 22 de diciembre de 1933, han acordado señalar los precios de estancia en los Hospitales de la Cruz Roja, civiles y clínicos, radicantes en territorio de la jurisdicción de la Excmo. Diputación Provincial citada, correspondientes al mes de julio de 1940, de conformidad con la relación que sigue:

	Pesetas por estancia
Hospital de la Cruz Roja de Zaragoza.....	7
Hospital de la Cruz Roja de Alagón.....	5'75
Hospital municipal de Calatayud.....	9'50

Y para que conste, a los efectos oportunos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a 14 de agosto de 1940.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado de Intendencia militar de la 5.ª Región, (ilegible).

La Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia, a los efectos de fijación de los precios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de julio último,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo que los pueblos de la provincia de Zaragoza han suministrado a las fuerzas de la Guardia Civil durante el mes de julio de 1940, de conformidad con la relación que sigue:

Trigo.....	Precio de tasa.
Cebada corriente.....	Id.
Cebada de huerta.....	Id.
Paja.....	Id.
Pan.....	Id.

Y para que conste, a los efectos oportunos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a 14 de agosto de 1940.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Enrique Alemany.

Núm. 3.431.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día 9 de septiembre próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excmo. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, para optar a la subasta de las obras que, con su pre-

supuesto de contrata, fianza provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de reparación del camino vecinal núm. 610, de Vera de Moncayo a Tarazona y ramal a San Martín, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 46.508'66 pesetas, siendo la fianza provisional 2.325'45 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio de esta Diputación Provincial el día 10 del mes de septiembre próximo, a las doce horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el señor Secretario de la Corporación autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento) todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 13 de agosto de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D , vecino de , según cédula personal de la tarifa , clase , número , expedida en con fecha de de , enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras , me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 3.454.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Las diferentes disposiciones dictadas sobre materia de decomisos de artículos alimenticios, derivadas todas de la facultad que concede a esta Comisaría General el apartado e) del artículo 11 del Decreto de 28 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 121), fijan las

normas a que se han de sujetar los encargados de efectuarlos y determinan el destino que se ha de dar al importe obtenido con las ventas de los géneros decomisados; pero estas disposiciones se refieren, principalmente, a aquellos decomisos que, por su cuantía y circunstancias en que se realizan, requieren el levantamiento de las oportunas actas y la intervención directa de las Delegaciones de Abastecimientos.

Aparte de estos decomisos, que pudieran llamarse de mayor cuantía, se practican otros sobre pequeñas partidas de artículos de diferentes especies que, descubiertas por los agentes encargados del servicio, no precisan de otras formalidades que la intervención inmediata de los géneros, con su probable pérdida total para aquellos de sus poseedores que han infringido las disposiciones vigentes. Para esta clase de decomisos, y como garantía de que los que sufrieron la sanción sepan que sus artículos han tenido el debido destino que dicha legislación previene, se hace preciso aplicar un procedimiento que establezca la garantía citada, y con tal objeto se dispone por la presente circular lo siguiente:

1.º Por las Delegaciones Provinciales, en las poblaciones donde éstas existan; por las cinco Subdelegaciones que en la actualidad funcionan y por los Ayuntamientos de los restantes centros de población, dado su carácter de Delegaciones locales, se proveerá a los agentes encargados de efectuar las investigaciones que puedan dar lugar a los referidos decomisos de talonarios de recibos impresos, cuyas características principales serán las de tener cien ejemplares numerados correlativamente, pero de tal modo que cada dos tengan el mismo número y constando todos ellos de matriz y de talón.

Los agentes que efectúen la intervención tienen la obligación inexcusable de extender en presencia del interesado un recibo duplicado, hecho precisamente con papel de calco para que el segundo ejemplar sea copia exacta del original, firmando en ambos, por el mismo procedimiento, el intervenido, al que se le entregará el ejemplar original, quedando el otro en el talonario unido a su matriz, y en el caso de que el interesado no supiera firmar lo harán por él dos testigos requeridos para ello por el agente, pudiendo ser uno designado por el intervenido. Sin cumplir estos requisitos no podrán realizarse intervenciones en artículos alimenticios y, por lo tanto, los intervenidos deben negarse a ceder los artículos mientras no se les entregue el recibo extendido con las formalidades expuestas.

2.º Diariamente los agentes encargados de estos servicios presentarán a sus Jefes, en los locales previamente designados, los artículos intervenidos, a la vez que el talonario del que irán arrancando los recibos correspondientes, que quedarán unidos a cada partida de artículos, firmando el Jefe que los reciba en una de las matrices para resguardo del agente. En cuanto a los géneros intervenidos, tan pronto sea aprobado el hecho por quien corresponda y se conviertan en géneros decomisados se les dará el destino que fija la legislación vigente, y el importe de los vendidos se remitirá por las Delegaciones locales y las Subdelegaciones a las provincias, las que, a su vez, lo incluirán como partida de cargo en las cuentas que mensualmente rinden a la Comisaría General, justificando esta partida con una relación detallada de las cantidades recibidas por este concepto, anexa a la que ya está prevenida para los decomisos de mayor cuantía, relación que irá acompañada de los recibos de los agentes en los que consta el conocimiento del decomisado, ya que a las Delegaciones les quedan, para su justificación interna, los talonarios de dichos recibos. También las Delegaciones locales y las Subdelegaciones, al remitir todos los meses a la Delegación respectiva

sus recaudaciones, acompañarán relación de decomisos que servirán de base para la redacción de las antes mencionadas, enviando también los recibos de que antes se hace mención.

3.º Para la impresión y pago de los talonarios deberán atenerse a las normas siguientes:

a) En un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que reciban esta circular, las Delegaciones Provinciales, a la vista de sus propias necesidades y de las que tengan las Subdelegaciones de que ellas dependan, formularán pedidos de los talonarios que estiman precisos para cubrir las necesidades de un año. Estos talonarios serán encargados por la propia Comisaría General, y su importe satisfecho con cargo a la correspondiente partida de su presupuesto, procediéndose oportunamente a su distribución entre las Delegaciones con arreglo a los pedidos que antes se indican.

b) Los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, como Delegaciones locales que son con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 28 de abril de 1939 antes citado, encargarán y satisfarán con cargo a sus fondos principales los talonarios que consideren precisos para proveer de ellos a sus agentes y a los de cualquier organismo que al efecto los utilice, debiendo ajustarse estrictamente al modelo reglamentario, cuya redacción no debe ser alterada por ningún concepto.

4.º Los Ayuntamientos quedan obligados a fijar una copia en sitio visible del edificio municipal, para debido conocimiento del público, empezando a regir el mismo día en que lleguen a su poder los talonarios, en lo que se refiere a las Delegaciones, y cuando hayan impreso y distribuido los suyos los Ayuntamientos.

Zaragoza, 16 de agosto de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.411.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costá, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 20 de septiembre próximo venidero y hora de las once de la mañana tendrá lugar en este Juzgado (sito en la calle de San Miguel, número 48) y en el municipal de Epila, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Mariano Lorente Ondiviela en expediente número 257 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose, por lo tanto, la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.

Bienes que se subastan.

Muebles:

- Una cama desarmada. Tasada en 30 pesetas.
- Un sofá. Valorado en 15 pesetas.
- Cinco sillas de madera. En 25 pesetas.
- Un lavabo. En 5 pesetas.
- Un macetero. En 2 pesetas.
- Un armario ropero. En 50 pesetas.
- Una cómoda. En 30 pesetas.
- Un reloj de pared. En 50 pesetas.

Inmuebles:

Una casa habitación en Extramuros, núm. 28; linda: por la derecha saliendo, con calle del General Franco; izquierda, con corral de herederos de Jacinto Cebrián; espalda, con viuda de Valero Gilaberte. Tasada en 9.000 pesetas.

Campo regadío en la partida de «Canudo», de una hectárea 71 áreas y 63 centiáreas; linda: al N., viuda de Casiano Martínez; S., Agustina Remiro; E., con Pascuala Ondiviela, y O., río Jalón. Tasada en 15.000 pesetas.

Una viña secano, sita en la partida de «La Venta», de 2.000 cepas, de 81'85 hectáreas; linda: al N., con monte común; S., Vicente Lorente; E., con monte común, y O., con Mariano Ondiviela. Valorada en 500 pesetas.

Un campo secano en la «Dehesa Corea», con raigüero, de 8 áreas y 88 centiáreas; linda: con la propiedad de los restantes socios de la Dehesa. Valorado en 1.050 pesetas.

Un campo en varias parcelas, secano, sito en la partida del «Plano», de 8 hectáreas 58 áreas y 15 centiáreas; confronta con varios vecinos. Valorado en 1.000 pesetas.

Una era de pan trillar, de dos piezas, de 14 áreas y 30 centiáreas, con su correspondiente cabaña; linda: al N., con era de Martín Llanas y Rosendo Ondiviela; al S., con pozos para estiércol; E., con era de Antonio Ega, y al O., donde se halla la cabaña, con paso de ganados. Valorada en 1.500 pesetas.

Un campo regadío en la partida de «Los Montarrones», de 28 áreas y 61 centiáreas; linda: al N., Manuel Gracia Medrano; al S., Julián Gracia; al E., Félix y María Vizcarra, y O., brazal de riego. Tasado en 3.000 pesetas.

Un campo regadío en la partida de «La Alameda», de 16 áreas y 31 centiáreas; linda: al N., con Martín Llanas; S., Pascual Roncal; E., camino de La Alameda, y O., con brazal de riego. Valorado en 1.800 pesetas.

Campo secano en la partida de «La Bodegaza o Campo de Uveros», de 42 áreas y 91 centiáreas; linda: al N., con Marcelino Martínez; S., con José Remiro; E., Martín Torrijos, y O., Constancia Rodríguez. Tasado en 100 pesetas.

Una bodega vinaria, sita en la partida de «Las Eras», llamada Santa Rita, señalada con el núm. 105, de superficie ignorada; linda: a la derecha saliendo, con otra de herederos de Cándido Mosteo; izquierda, con casa de Justo García Sobreviela, y espalda, con terreno de las eras. Tasada en 300 pesetas.

Núm. 3.432.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente co-

mo resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.

Relación que se cita:

- 518.—Romualdo Gimeno Sancho, Encinacorba.
519.—Mariano Gasca Ruiz, id.
520.—Pascual Lázaro Guzmán, id.
763.—Gregorio Tabuena Lafuente, Paracuellos de la Ribera.
765.—Manuel Moret Albión, Mequinenza.
769.—Jacinto Nebra Lisbona, Oliete.
772.—Santiago Charles Pellejero, Villamayor.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.428.

COSIDO LEGANES (Pascual), hijo de Francisco y de Manuela, de 16 años de edad, ambulante, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 64) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se le instruye bajo el número 215-1939, sobre hurto, cuya comparecencia la deberá verificar dentro del término de diez días.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.362.

ATECA

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, cumpliendo orden de la Superioridad, se requiere por medio de la presente a D.^a Francisca Ayne-to Sisquella, que estuvo domiciliada en Barcelona (calle Legalidad, núm. 10, tienda), y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, para que en término de diez días haga efectiva la suma de doscientas veintiuna pesetas treinta y cinco céntimos, importe de las costas causadas en la apelación formulada por aquélla en incidente de pobreza seguido contra los herederos de D. Carlos Muntadas y la Abogacía del Estado, cuyas costas reclama la Audiencia de Zaragoza; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Requiriéndola a la vez para que participe a este Juzgado su nuevo domicilio y paradero, así como los bienes que tenga, para proceder a su embargo en la forma legal, o acreditar su insolvencia.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, firmo la presente en Ateca a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Noguero.

Juzgados municipales

Núm. 3.416.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal ejerciente del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Francisco Pérez García, de 21 años, soltero, hijo de Leandro y Pascuala, natural de Alpartir, sin domicilio conocido, para que el día 20 del actual, a las diez y treinta, comparezca en dicho Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre desobediencia.

Zaragoza, diez de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 3.416.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal ejerciente del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Manuel Campos Núñez, de 23 años, soltero, cantero, hijo de Francisco y Consuelo, sin domicilio en esta ciudad, para que el día 27 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre daños.

Zaragoza, diez de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.430.

Compañía Aragonesa de Radiodifusión. S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de julio, acordó dar un dividendo activo del 2 por 100 a sus acciones ordinarias, serie B, con cargo a los beneficios del ejercicio económico 1939-1940, con impuestos.

El pago del referido dividendo se hará a partir del día 10 del actual, en las oficinas de esta Compañía (sitas en la Plaza de España, 3, principal, izquierda), de diez a una por la mañana y de cinco a ocho por la tarde, contra cupón núm. 1.

Zaragoza, 8 de agosto de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Jesús Muro Sevilla.

Núm. 3.427.

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ebro, de Fuentes de Ebro

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca a los partícipes de la misma a Junta general extraordinaria para el próximo día 1.º de septiembre, a las once de la mañana en primera convocatoria, y si no asiste número suficiente, ésta tendrá lugar a la misma hora del día 8, en el salón acostumbrado.

Asuntos a tratar:

Modificación de los artículos 12 y 64 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Ruegos, preguntas y proposiciones.
Fuentes de Ebro, 13 de agosto de 1940.—El Presidente, Antonio Viamonte.